

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real, informándole que la presente demanda con radicado 2023-00723, correspondió por reparto de la Oficina Judicial.

En la fecha, **08 DE NOVIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE : **LUIS ALBERTO MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL** C.C. Nro. 10.268.832
DEMANDADO : **DORA ALBA NOY FUGUEROA** C.C. Nro. 51.719.271
RADICADO : **170014003010-2023-00723-0**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1134-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; reúne los requisitos generales que señala el art. 621 del C. Cio., y en especial, los requisitos de la letra de cambio establecidos en el art. 671 *ídem*.

Se aportó tanto la Escritura Pública por medio de la cual se constituyó la garantía real perseguida en este asunto, así como también, las escrituras posteriores de compraventa del inmueble objeto de gravamen, además, el demandado es el actual propietario del bien gravado con hipoteca, por lo que se satisfacen los requisitos establecidos en el art. 468 del CGP.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio del demandado, y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

Se decretará el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-75768**, en virtud de la garantía real constituida mediante

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

Escritura Pública Nro. 352 del 31 de enero de 2022 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales y la Escritura Pública Nro. 1518 del 15 de marzo de 2022, esta última aclaratoria de la primera en cuanto al porcentaje de propiedad sobre el cual recae la garantía hipotecaria del inmueble, es decir, no el 100% del derecho de dominio del inmueble, sino el 50% de aquel.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **LUIS ALBERTO MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL**, con cédula de ciudadanía **Nro. 10.268.832**, y en contra de **DORA ALBA NOY FUGUEROA**, con cédula **Nro. 51.719.271**, por los siguientes conceptos:

Letra de cambio LC-218628812

1. Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000.00)**, por concepto del **capital adeudado** de la letra de cambio **LC-218628812**.
2. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de enero de 2023, y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del CGP, y de ser necesario, como lo regula el art. 292 *ibídem*; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

QUINTO: TRAMITAR el presente proceso en **ÚNICA INSTANCIA** al tratarse de un asunto de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEXTO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-212339**, de propiedad del demandado **JORGE HERNÁN MARTÍNES SÁNCHEZ**, con cédula Nro. **100-75768**, en virtud de la

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

garantía real constituida mediante Escritura Pública Nro. 4738 del 19 de julio de 2021 de la Notaría Segunda de Manizales.

Parágrafo. Por Secretaría **LÍBRESE** el correspondiente oficio dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES**, a través del correo electrónico documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co, comunicando lo aquí decidido y previniendo al Registrador de Instrumentos Públicos de informar lo pertinente. No obstante, el diligenciamiento del mismo estará a cargo de la parte demandante.

SÉPTIMO: SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **NATALIA MÁRQUEZ CEBALLOS**, con cédula Nro. **1.053.850.414** y con **T.P. 320.459 del C.S. de la J.**, para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

OCTAVO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/> cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 177 del 09 de noviembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ca02844876cc92226cd5923b346e7e3d654b4f9d5a9312b4a4e532b40f49eb**

Documento generado en 08/11/2023 11:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>